



Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de abril de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Internacional de Derechos Humanos de 1948¹, dio lugar a la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde el ideal común es por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, asimismo dio origen a dos pactos preparados sobre la base de esa declaración: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², aprobados ambos en 1966. Este último ratificado por México en 1981.

¹ Se puede consultar en el siguiente enlace:

https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

² Se puede consultar en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

El último instrumento internacional en mención en el artículo 11: el derecho humano a la alimentación; donde se reitera que los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

En nuestro país, a partir de la reforma constitucional de los derechos humanos de 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 4°, el derecho humano de acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; y establece que ese acceso, debe ser garantizado por el Estado.

Sin embargo uno de los estragos que ha dejado la pandemia es precisamente la de permear en acceder a una alimentación suficiente.

Es por ello que esta iniciativa se centra en poner de manifiesto la regulación a la **Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México**, que encausa a distintas agrupaciones de la sociedad civil a vincularse a una noble causa, que no es más que donar aquellos alimentos que aun estén en condiciones óptimas para el consumo humano y animal para grupos de alta marginación o en estado de vulnerabilidad.

Reconociendo así el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, de manera que el Estado adopte las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan.

Aunado a lo anterior este Grupo Parlamentario pretende refrendar los compromisos de dicha Ley, otorgándole inclusión a la Secretaría del Campo y a los **propietarios de núcleos agrarios, las personas físicas y/o jurídico colectivas que producen alimentos agropecuarios**, como uno de los principales vínculos para una captación de más y mejores alimentos en los centros de acopio para las y los mexiquenses que lo necesitan.

Dichas acciones abonaran a que los programas y políticas públicas que establezca el Gobierno del Estado para el campo, sean encaminadas a proveer a las y los campesinos de materia prima suficiente, para que estos tengan el impulso suficiente no tan solo para el



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

desarrollo económico del estado, sino también para cubrir con las causas nobles para quienes actualmente no cuentan con un empleo que les permita abonar a sus hogares una canasta básica de alimentos.

Ampliar las facultades de la ley en comento, así como de la inspección de las comisiones legislativas que incluya a la de Desarrollo Agropecuario y Forestal, permitirá fortalecer vínculos de producción, conservación y distribución de alimentos donados, así como de los beneficios fiscales a los que sean acreedores en los distintos ordenamientos legales.

Actualmente la Secretaría del Campo dentro de sus atribuciones que marca el artículo 34, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, donde contempla entre otras cosas: *Apoyar la elaboración de estudios, planes y programas tendientes a las actividades de acopio...*, incentiva a crear el proyecto de decreto planteado, y así asegurar una distribución equitativa de los bancos de alimentos en relación con las necesidades de los municipios con alta y muy alta marginación.

Es importante destacar que uno de los factores más constantes y que perjudica de manera directa a la persona, es la desnutrición, el cual de manera significativa deteriora el estado físico y psicológico del individuo, acotando su desarrollo individual y colectivo dentro de la sociedad.

El derecho a la alimentación es un derecho a todos los elementos nutritivos que una persona requiere para vivir una vida saludable y activa, así como a los medios para tener acceso a ellos; por lo cual esta prerrogativa impone al Estado la obligación jurídica de realizar las acciones necesarias para buscar la manera de superar el hambre, la desnutrición, y de hacer real la seguridad alimentaria para todas y todos.

El derecho a la alimentación es un derecho a alimentarse en condiciones de dignidad, por lo que la función de los Estados debe ser en fomentar las condiciones necesarias que permitan a las personas obtener o producir alimentos. En este orden de ideas, la



Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO)³ ha manifestado componentes del derecho a la alimentación:

- I. Disponibilidad: Se refiere a que los alimentos en cantidad y calidad sean suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos.
- II. Estabilidad: Es necesario contar con una estabilidad en la oferta de alimentos; la disponibilidad de alimentos debe ser estable en el tiempo en cada lugar.
- III. Accesibilidad: esta debe garantizar que estén al alcance de las personas desde el punto de vista físico como económico.
- IV. Adecuada: La alimentación debe satisfacer las necesidades de las personas respecto de las condiciones sociales, culturales, y ambientales.
- V. Sostenibilidad: Es la facultad de cada pueblo para definir sus propias políticas agrarias y alimentarias de acuerdo a objetivos de desarrollo sostenible y seguridad alimentaria.

Una vez expuesto lo anterior, es importante mencionar que a nivel global mediante iniciativas como “Hambre Cero”, en la cual se busca acabar con el hambre y garantizar que todas las personas de todo el mundo tengan suficiente que comer, respetando los límites propios del planeta Tierra, para lo cual es necesario valorar los sistemas productivos de alimentos, apoyando y motivando prácticas que permitan el abastecimiento a poblaciones en desventaja.

Es por ello que la implementación de programas, políticas y planes de acción para contrarrestar los efectos del hambre en las poblaciones vulnerables deben ser vastos y con conocimiento de causa de las instancias cuyos objetivos principales es incrementar la producción y productividad agrícola y es entonces que después de ello se pueda optar por donar alimentos para mejorar la calidad de vida.

³ Se puede consultar en la siguiente página: <https://www.fao.org/3/i3448s/i3448s.pdf>



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Por lo anterior es que la presente iniciativa, tiene el objetivo de promover las condiciones necesarias para que la población en su totalidad pueda acceder a la alimentación; implementar medidas por parte del Estado para reducir, en la medida de lo posible la desnutrición dentro de la sociedad.

En mérito de lo antes expuesto, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante la H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.



DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -: Se reforman la fracción III, del artículo 1; el artículo 2; se adicionan las fracciones VIII, IX, X y XI, y se recorren las subsecuentes del artículo 3; por último, se reforman el artículo 5; la fracción III del artículo 6; artículo 7; artículo 9 en su fracción III inciso b) e inciso c); artículo 10; artículo 11; artículo 12 y artículo 14, todos de la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. - ...

I a II...

III. Contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población vulnerable, mediante la implementación de políticas públicas tendientes a concientizar a **los propietarios de núcleos agrarios y personas físicas y/o jurídico colectivas que producen alimentos agropecuarios**, a los dueños y encargados de establecimientos comerciales, consumidores e industriales de la transformación de alimentos, así como a la población en general, sobre la importancia de donar alimentos;

IV. a VII...

Artículo 2.- La distribución de alimentos recuperados compete a las instituciones de gobierno; asimismo, podrán coadyuvar la sociedad civil y establecimientos comerciales en los términos que establezca la SEDESEM y la **SECAMPO**.

Artículo 3.-...



I a VII...

VIII. Núcleo agrario: Termino genérico por el cual se identifica a los núcleos ejidales o comunales, que han sido beneficiados por una resolución presidencial dotatoria o sentencia de los Tribunales Agrarios, a través de la cual les fueron concedidas tierras, bosques y aguas.

IX. Persona física: Individuo que realiza cualquier actividad económica, el cual tiene derechos y obligaciones.

X. Personas Jurídicas Colectivas: Son las constituidas conforme a la ley, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

XI. SECAMPO: Secretaria del Campo.

Artículo 5.- Corresponde a la SEDESEM y a la **SECAMPO** las siguientes atribuciones:

I a VI...

Artículo 6.- ...

I a II...

III. Las Comisiones de Desarrollo y Apoyo Social, Desarrollo Agropecuario y Forestal y de Planeación y Gasto Público, serán las encargadas de recibir y evaluar el informe a que se refiere la fracción anterior.

IV...

Artículo 7.- El Estado deberá contar con un Comité integrado por un representante designado por el Gobierno del Estado, el titular o representante de la SEDESEM, **el titular o representante de la SECAMPO**, un representante de los ayuntamientos con zonas de alta



marginación, y representantes de organismos de la sociedad civil y establecimientos comerciales, quienes serán elegidos en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 9.- Para el diseño de las reglas de operación, la SEDESEM y la **SECAMPO** tomarán en consideración la Norma Oficial Mexicana, lo dispuesto en el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

...

I a II...

III. Entrega en instalaciones del donante.

a) Núcleos agrarios, centrales de abasto, mercados y tiendas de autoservicio podrán tener una sección o un **lugar determinado** de alimentos que no puedan ser comercializados pero que todavía sean aptos para consumo humano o animal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

b) Para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán cubrir los requisitos que en coordinación con los municipios **establecerán la SEDESEM y la SECAMPO.**

c) Los beneficiarios recibirán del donante, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la SEDESEM, **la SECAMPO**, los municipios y los Donatarios.

Artículo 10.- La SEDESEM y la **SECAMPO** deberán **coordinarse con las instancias correspondientes** para la catalogación de las zonas de más alta marginación, así como para el desarrollo y distribución de alimentos, en los términos previstos por la presente Ley.

Artículo 11.- Las actividades de acopio, preservación, traslado y distribución de alimentos realizadas por las organizaciones civiles y autoridades gubernamentales deberán circunscribirse al diseño de las reglas de operación determinadas por la SEDESEM y la **SECAMPO.**



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Artículo 12.- **Los núcleos agrarios y las personas físicas y/o jurídico colectivas que producen alimentos agropecuarios** y los establecimientos comerciales que se integren al comité, podrán acceder a los beneficios fiscales que se establezcan en los diferentes ordenamientos legales a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

La SECAMPO brindara a quienes produzcan alimentos agroalimentarios, en la medida de su suficiencia presupuestal destinado para ello: fertilizantes, semilla mejorada y productos para la protección de sus cultivos.

Artículo 14.- La SEDESEM y la SECAMPO, en coordinación con el Comité, **promoverán** la participación de los **núcleos agrarios y las personas físicas y/o jurídico colectivas que producen alimentos agropecuarios, así como de los** centros comerciales para establecer lineamientos que permitan la recuperación de los productos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de que éstos sean entregados a los beneficiarios dentro de un periodo razonable de tiempo para su óptimo consumo, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana, y las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo, tendrá la obligación de salvaguardar el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, así como de diseñar los beneficios fiscales para los propietarios de núcleos agrarios, personas físicas y/o jurídicas colectivas que producen alimentos agropecuarios que opten por donar, para la elaboración de las reglas de operación.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

CUARTO. La SECAMPO apoyará en la elaboración de los planes y programas tendientes al acopio de alimentos y promoverá la constitución de organizaciones de productores en la agricultura para apoyarles en el acceso al crédito sin que este genere ninguno tipo de interés sobre el préstamo y seguro para la producción por contingencia, priorizando a quienes opten por donar.

QUINTO. La SEDESEM y la SECAMPO contarán con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para elaborar las reglas de operación y las adecuaciones correspondientes que permitan la colaboración entre núcleos agrarios, personas físicas y/o jurídico colectivas que producen alimentos agropecuarios, así como de las autoridades, sociedad civil y establecimientos comerciales para prevenir el desperdicio y recuperación de alimentos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.